



**INFORME AL DESPACHO: MONTERIA, JULIO 29 DE 2022.**

Señor Juez, Informo a usted que dentro del presente proceso se contestó la demanda por parte de PORVENIR S.A, así mismo, le informo sobre la solicitud de desistimiento de la demanda presentada por la accionante y posteriormente el retiro de la misma. - PROVEA. -

**JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA  
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA – CÓRDOBA

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR CIRA BARBA MARTINEZ  
CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,  
Y PROTECCIÓN S.A y PORVENIR S.A – RADICADO 23001310500220190036900.**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

MONTERÍA, JULIO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, esta unidad Judicial atendiendo a la orden del Honorable Tribunal Superior De Montería, se vinculó al proceso a PORVENIR S.A, con quien se surtió el proceso de notificación.

Cumplido el término de traslado de la demanda, la entidad vinculada dio contestación a la misma dentro del término de ley y en legal forma.

De otra parte, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A otorgó poder general a la sociedad "GODOY CORDOBA S.A.S", identificada con NIT No. 830.515.294-0, motivo por el cual se reconocerá a dicha sociedad como apoderada judicial de PORVENIR S.A.

Ahora bien, en el expediente se evidencia que el Dr. ERNESTO ROSALES JARAMILLO en su condición de apoderado judicial de la sociedad PORVENIR S.A, tal como se demuestra en la página 15 del PDF número 13 del expediente digital, contestó la demanda dentro del término de ley y en legal forma.

También debe hacer pronunciamiento esta Unidad Judicial, sobre el desistimiento de la demanda presentado inicialmente por la accionante, sin embargo, se abstendrá el Despacho de pronunciarse, teniendo en cuenta el escrito de retiro de la solicitud de desistimiento allegada al correo institucional del Juzgado el día 22 de julio del año en curso.

Por último y en atención a que el Juzgado hizo un estudio sobre la viabilidad de llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPT Y SS, el despacho procederá a fijar la fecha para llevar a cabo las mencionadas audiencias, advirtiéndole a las partes que es la única oportunidad de practicar las pruebas solicitadas.

Por lo anterior, el despacho:

**ORDENA:**

**PRIMERO:** TENER por contestada la demanda, dentro del término de ley y en legal forma, por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

**SEGUNDO:** RECONOCER a la sociedad "GODOY CORDOBA S.A.S", identificada con NIT No. 830.515.294-0 como apoderada judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, en los términos del poder a ella otorgado.

**TERCERO:** RECONOCER al Dr. ERNESTO ROSALES JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía C.C. No. 1.090.420.262 de Cúcuta y T.P. No. 244.186 del C. S. de la J, como apoderado judicial de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

**CUARTO:** En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señálese la fecha del día **TRECE (13) DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 8:30 AM**, para que tengan lugar las siguientes audiencias: OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, así como la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en esta última se evacuaran las siguientes actuaciones: Practica de Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión del recurso de apelación si es interpuesto.

**QUINTO:** NOTIFICAR a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

**SEXTO:** PONER en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: "Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia"

**SEPTIMO:** Abstenerse el Despecho de pronunciarse sobre el escrito de desistimiento de la demanda presentado por la señora CIRA BARBA MARTINEZ.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANTONIO DE SANTIS CASSAB  
JUEZ**

JERV

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Monteria - Cordoba

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.  
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax: (4) 7835155  
Montería – Córdoba*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c73a987215a409aa5e54e1d3769a668e83ee7d3e720d768e9cda1ced7f27898c**

Documento generado en 29/07/2022 03:06:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**